

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

**UNIÓN MARITAL No. 1100131100042020- 0515**

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto fechado 17 de febrero de 2021, que tuvo por no escuchar a la demandada en la incidencia, encuentra que le asiste razón, por lo que sin mayores razonamiento de fondo, el Juzgado dispone:

Revocar el inciso final del auto 17 de febrero de 2021.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

### **INCIDENTE REG. HONORARIOS No. 1100131100042020 0515**

Téngase por descorrido el traslado concedido a la parte incidentada.

Se rechaza las excepciones propuestas, como quiera que resultan improcedentes en este tipo de trámite incidental.

En aplicación del artículo 129 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto, páralo cual se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como tales las obrantes en cuaderno principal, en cuanto estén a derecho y se relacionen con este trámite accesorio.

TESTIMONIALES: No solicitó.

#### **PEDIDAS POR LA INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el escrito que descorre el traslado y las obrantes en el trámite principal, en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIOS: Escúchese a los abogados VIVIANA FORERO GÓMEZ y ORLANDO CARREÑO CASTILLO, para la cual se señala la hora de las 11:30 a.m del 19 de abril de 2022.

DE OFICIO: En aplicación de los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decreta:

Escúchese en interrogatorio a la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRÍGUEZ, el 19 de abril a las 11:30 a.m del 2022.

PRUEBA PERICIAL: Se decreta la práctica de experticio con cargo a los demandantes en este incidente, para que a través de un perito abogado se tasan los honorarios por la labor adelantada por los

demandantes dentro del proceso de la referencia. Para el efecto se designa al abogado, Dr. (a) ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN, quien se localiza en el correo electrónico albitape748@hotmail.com y teléfono celular 3157923101. Comuníquesele su designación por el medio más expedito y de aceptar el cargo désele posesión en el mismo, indicándole el objeto de la pericia, en la cual deberá tener en cuenta, además, la naturaleza del asunto, la cuantía, la calidad, duración de la intervención de la litigante demandante, y demás circunstancias inherentes al ejercicio de la profesión.

A partir de la posesión, el perito abogado cuenta con 15 días para presentar el trabajo encomendado.

### **NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

**UNIÓN MARITAL No. 1100131100042020 0515**

De entrada el Despacho advierte a la memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa, sin embargo para amparar el Derecho a la información se le indica lo siguiente:

Por auto del 23 de agosto de 2021, se abrió el trámite incidental de regulación de honorarios, otorgando el traslado de ley y respecto del cual se abrió a pruebas mediante auto de la fecha, lo que indica claramente que el actuación accesoria nada tiene que ver con la terminación del proceso que se decretara por auto del 15 de octubre de 2021, toda vez que en este caso, lo accesorio no depende de lo principal (Art. 129 del C. G. del P.).

En consecuencia, la libelista deberá estarse a lo resuelto en autos de la fecha

**Comuníquesele por el medio más expedito a la petente lo aquí indicado.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**